



Resolución No. CSJCOR24-376

Montería, 22 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00205-00

Solicitante: Sra. Julia Buelvas Bruno

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2015-00224-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 22 de mayo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de mayo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 08 de mayo de 2024, la señora Julia Buelvas Bruno, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coonalservistan contra Julia Buelvas Bruno, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001 2015-00224-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...SEGUNDO: hace más de un mes llegue a un acuerdo con la parte demandante con el fin que se diera por terminado el proceso en mi contra

TERCERO: el apoderado de la parte demandante paso el memorial de terminación hace más de un mes al juzgado de ciénaga de oro y hasta la presente este no le ha dado tramite»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-193 del 10 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (10/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de mayo de 2024, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«De manera atenta y estando dentro del término legal, me permito rendir informe dentro de la vigilancia judicial de la referencia, relacionado con el proceso radicado bajo el número 23189408900120150022400, proceso EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA,

COONALSERVISTAN NIT 9002309116. en contra de JULIA BUELVAS BRUNO C.C.50.913.206 en los siguientes términos:

<i>Demanda</i>	08-07-2015
<i>Auto Mandamiento de pago</i>	14-07-2015
<i>Notificación personal</i>	30-07-2015
<i>Auto Notificación por conducta concluyente</i>	10-08-2015
<i>Memorial impulso procesal</i>	12-08-2015
<i>Auto decreta medida</i>	31-08-2015
<i>Oficio 3329 pagador de la secretaria de educación "SED"</i>	03-09-2015
<i>Memorial solicitud Embargo de remanente</i>	02-10-2015
<i>Auto ordena seguir ejecución</i>	21-10-2015
<i>Memorial aporta Poder para dependiente judicial</i>	28-10-2015
<i>Auto ordena embargo de remanentes de procesos que se adelantan en el juzgado primero civil municipal y juzgado quinto civil municipal</i>	17-11-2015
<i>Memorial Aporta liquidación del crédito hasta el 30-11-2015</i>	09-12-2015
<i>Memorial Aporta liquidación del crédito hasta el 31-11-2015</i>	31-03-2023
<i>Oficio 00121 Juez primero civil municipal de ejecución</i>	20-01-2016
<i>Oficio 00122 Juez quinto civil municipal de ejecución</i>	20-01-2016
<i>Traslado fijado en lista</i>	16-02-2016
<i>Auto reconoce dependiente judicial</i>	15-02-2016
<i>Solicitud aprobación de liquidación junto elaboración y entrega de títulos</i>	04-04-2016
<i>Auto aprueba liquidación y ordena entrega de títulos</i>	05-04-2016
<i>Orden de pago deposito</i>	19-04-2018
<i>Orden de pago deposito</i>	10-05-2018
<i>Orden de pago deposito</i>	15-06-2018
<i>Orden de pago deposito</i>	12-07-2018
<i>Orden de pago deposito</i>	15-08-2018
<i>Orden de pago deposito</i>	12-10-2018
<i>Orden de pago deposito</i>	13-11-2018
<i>Orden de pago deposito</i>	10-12-2018
<i>Orden de pago deposito</i>	21-01-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	22-02-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	13-05-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	07-06-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	11-07-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	01-08-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	09-09-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	04-10-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	08-11-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	16-12-2019
<i>Orden de pago deposito</i>	20-01-2020
<i>Orden de pago deposito</i>	07-02-2020
<i>Orden de pago deposito</i>	03-09-2020
<i>Orden de pago deposito</i>	05-10-2020
<i>Orden de pago deposito</i>	15-12-2020
<i>Solicitud entrega de títulos</i>	14-07-2020
<i>Auto ordena entrega de títulos</i>	14-07-2020
<i>Orden de pago deposito</i>	29-01-2021
<i>Orden de pago deposito</i>	11-03-2021
<i>Orden de pago deposito</i>	11-06-2021
<i>Orden de pago deposito</i>	10-09-2021
<i>Orden de pago deposito</i>	08-10-2021
<i>Orden de pago deposito</i>	22-11-2021
<i>Orden de pago deposito</i>	16-12-2021
<i>Orden de pago deposito</i>	27-01-2022
<i>Orden de pago deposito</i>	20-05-2022
<i>Orden de pago deposito</i>	24-06-2022
<i>Orden de pago deposito</i>	15-09-2022
<i>Auto dispone expedir copias a costas del petente copias autenticadas del presente asunto</i>	22-02-2022
<i>Solicitud Link del proceso</i>	25-10-2022
<i>Memorial Liquidación de crédito</i>	22-11-2022
<i>Traslado fijado en lista</i>	04-10-2023
<i>Orden de pago deposito</i>	17-11-2023
<i>Auto aprueba liquidación adicional</i>	12-11-2023
<i>Orden de pago deposito</i>	15-03-2024
<i>Solicitud entrega de títulos y posterior terminación de proceso por pago total de la obligación</i>	03-04-2024
<i>Auto decide terminado el proceso por pago total de la obligación</i>	05-04-2024

A la llegada de la presente solicitud de informe de vigilancia judicial, revisado el expediente se constató que la solicitud de terminación, ya había sido resuelta por auto de fecha 05-04-2024. por lo que se anexo al expediente y se cargó a la plataforma TYBA, una vez en firme se expedirán los oficios correspondientes.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta (1) documento: Providencia del 05 de abril de 2024 con la cual accede a las solicitudes de la parte demandante y da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Julia Buelvas Bruno, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada hacía más de un mes.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, le informó y acreditó a esta Seccional que, con providencia del 05 de abril de 2024 resolvió la solicitud de la peticionaria dando por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (10 de mayo de 2024), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con providencia del 05 de abril de 2024, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia respecto de la solicitud aludida por la peticionaria, a la fecha de la presente intervención administrativa.

El resultado de lo estudiado, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

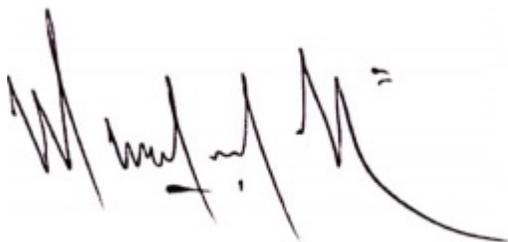
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00205-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Coonalservistan contra Julia Buelvas Bruno, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001 2015-00224-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Julia Buelvas Bruno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio a la señora Julia Buelvas Bruno, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Presidente

LEPM/IMD/dtl